



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 101 -2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 21 de mayo de 2019

VISTO:

La Resolución Directoral N° 094-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 14 de mayo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Resolución Directoral N° 094-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 14 de mayo de 2019, se resuelve: “ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud presentada por el señor administrador del Grifo San Antonio E.I.R.L. con fecha 29 de abril de 2019, en consecuencia, aprobar el incremento de precios desde el 26 de abril de 2019; y el “ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR se realice una quinta adenda al Contrato N° 001-2018-





PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

DE-UE005-PENL-CMPCIC/MC para la Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50, para la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y Museos Adscritos, a efectos modificar la Cláusula Segunda respecto del nuevo monto contractual, el cual asciende a la suma de S/ 66,471.24 (Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Uno 24/100 Soles);

Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, estando a lo indicado en el Informe 256-2019-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2019, que señala que es necesario que: “(...) es necesario realizar una Adenda al contrato, para modificar la Cláusula Segunda por la cantidad final de S/ 137,588.92 (Ciento Treinta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 92/100 Soles)” y teniendo en cuenta que el Artículo Segundo de la parte resolutive de la resolución de vistos no contempla la cantidad del monto contractual modificado al mes de abril de 2019 según el mencionado informe, se determina que, se debe proceder de oficio a rectificar el error material en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 094-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 14 de mayo de 2019;

Que, de conformidad con el numeral el numeral 210.1 del artículo 210° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y Resolución N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 094-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 14 de mayo de 2019, mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo Segundo: Autorizar se realice la adenda respectiva al Contrato N° 001-2018-DE-UE005-PENL-CMPCIC/MC para la Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50, para la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y Museos Adscritos, a efectos modificar la Cláusula Segunda respecto del nuevo monto contractual, el cual asciende a la suma de S/ 137,588.92 (Ciento Treinta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 92/100 Soles).

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de Logísticos, Contabilidad, Tesorería e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

Ministerio de Cultura
Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

ING. OSCAR LAVADO SHAMBERGO
Director Ejecutivo (a) de la Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

Calle Pimentel 165, Urb. Santa Victoria – Chiclayo
Lambayeque - Perú
Teléfono (+51) 074-499523
www.naylamp.gob.pe
www.gob.pe/cultura

EL PERÚ PRIMERO